



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de la demandada. Sírvase proveer.

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00459 00			
DEMANDANTE	Orfa Nury Vásquez Meneses	C.C. No.	32.212.411
DEMANDADA	Prevenir Seguridad Sin Límites LTDA		
ASUNTO	Contrato de trabajo		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra en el expediente prueba de haber surtido el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, no obstante, allegó escrito de contestación. En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ISMOCOL S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **CÉSAR EDUARDO MARTÍNEZ SOLANO** como apoderado judicial de la demandada **ISMOCOL S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **ISMOCOL S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del **Numeral 3** del Art 31 del CPT y la SS, por cuanto respondió el hecho 18 citando el contenido de documentos que hacen parte del material probatorio aportado, por lo que deberá omitir dichas citas, haciendo alusión únicamente al documento que desea tener como sustento, y de los **Numerales 5 y 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto no relacionó en el acápite de pruebas los documentos visibles a folios 178, 183 a 191 y 199.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, **REQUIÉRASE A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten al despacho si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, caso en el cual, se adelantará la fecha de audiencia para materializar un eventual acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MAYO DE 2024. Por ESTADO No. 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0d89bbc20e57be36b6be8486c9731fad38489dc8d5ac6f81eedb664f028db67e**
Documento generado en 22/05/2024 03:39:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>